



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 070- GADMLA - 2016



El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, El artículo 264 de la Carta Magna establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas está la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentran en los lechos de los ríos; competencia prevista en el literal l) del artículo 55 del COOTAD

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera de la que están investidos los gobiernos autónomos consiste en la capacidad y el derecho para regirse por normas propias;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa pudiendo expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería señala: “Se considera pequeña minería aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas tengan: a) una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día; b) una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal dice: “Para fines de este reglamento, se considera pequeña minería aquella que en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación de beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o subsistencia y de otras categorías de la actividad minera...”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que todas las obras públicas o privadas, y los proyectos públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, previamente a su ejecución deben ser calificados por los organismos descentralizados de control; mientras que el artículo 20 señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución 004 que norma el ejercicio de la competencia asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar;

Que, el Concejo Cantonal de Lago Agrio, en sesiones de 17 de abril de 2015 y 21 de agosto del mismo año, conoció y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los Ríos, Lagos del Cantón Lago Agrio;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio le corresponden las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza municipal expresa que la solicitud para obtener la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos será dirigida al Alcalde del Cantón, a dicha petición se deberán adjuntar los requisitos exigidos;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio expresan que el Concejo Cantonal, tiene la facultad de aceptar o negar la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos pétreos, a través de resolución;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza expresa que los “concesionarios de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgados por el Ministerio Sectorial, en el plazo de treinta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de actualización para su regularización.

Que, el 26 de enero de 2016, se emite el instructivo de regularización de minería artesanal, pequeña y mediana minería, instrumento legal que en su artículo 3 enumera los requisitos que las personas naturales o jurídicas titulares de concesiones mineras dentro del cantón Lago Agrio deben presentar para obtener la autorización del GADM Lago Agrio

Que, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Norte Zona 1-2-9, el 11 de marzo de 2013 a través de Resolución No. 02-MRNN-SRMN-Z- 1-2-9-2013, inscrita el 18 de marzo de 2013, Resolvió aceptar la petición de la señora CARMEN AGRECIA GUERRERO SÁNCHEZ que sea calificada y registrada como pequeña minería a la concesión “A-SUCOM-ELISA 1 Código 401200; resolución que sustituyó a la resolución de 10 de mayo de 2010 inscrita el 11 de mayo de 2010; el plazo de la concesión es de 21 años 5 meses y 16 días contados a partir de la fecha del registro minero, esto es desde el conformada por 440 hectáreas ubicadas en la Parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos dentro de los siguientes polígonos:

Puntos	X	Y	Distancias		
PP	279.000,00		10.006.600,00	P.P-1	1.100,00
1	279.000,00		10.007.700,00	1 - 2	4.000,00
2	283.000,00		10.007.700,00	2 - 3	1.100,00
3	283.000,00		10.006.600,00	3 -P.P.	4.000,00

Que, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación Hidrográfica Napo, Centro Zonal Nueva Loja, el 12 de septiembre de 2013, concedió a favor de la señora Carmen Guerrero Sánchez, por el plazo de dos años, el Certificado de no Afectación de Recurso Hídrico en el predio donde se realiza la explotación de materiales áridos y pétreos en el sector de la Vía Quito Km. 10 margen izquierdo, segunda línea ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en la cota 206 y 207 m.s.n.m., entre las coordenadas 280306x, y 10006944y; en trámite su renovación, según providencia de 5 de enero de 2016, suscrita por la Abg. Yomayra Gaybor;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de Resolución No. 006-2013 de 10 de diciembre de 2013, resolvió aprobar la auditoría ambiental para el ÁREA MINERA A SUCOM ELISA 1, Código 401200, ubicada en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; a la vez que en el artículo 2 de la resolución invocada otorga la Licencia Minera a la Titular Minera señora Carmen Agrencia Guerrero Sánchez para el proyecto AREA MINERA A SUCOM ELISA 1 código 401200”;

Que, el ingeniero Luis Cruz, Técnico Especialista Geógrafo de la Unidad de Minas del GADM Lago Agrio, a través de informe No. 0006 de 29 de enero de 2015 indica que la titular minera del área A SUCOM-ELISA 1, código 201200, cuenta con permiso de



070

explotación emitido el 10 de mayo de 2010 e inscrito el 14 de los mismos mes y año, la titular minera cumple con los requisitos estipulados en el artículo 3 del instructivo de regularización, por lo que recomienda continuar con el trámite. El informe observa la disposición contenida en el artículo 18 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio;

Que, en el Cuarto Punto del orden del día de la sesión Ordinaria, del **ocho de abril del dos mil dieciséis**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del Informe N° 001-2016 de la Comisión de Obras Públicas, sobre aprobación del Proyecto de la Resolución para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos del Área Minera A- SUCUM-ELISA 1 con código Nro. 401200;**

Que, luego del análisis del referido oficio, los señores Concejales, Concejalas y el señor alcalde, ante moción presentada, en uso legal de las atribuciones que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio, por **unanimidad;**

RESUELVEN:

Aprobar el informe N° 001-2016 de la Comisión de Obras Públicas, por lo tanto:

Art.1.- Autorizar la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del AREA MINERA A- SUCUM ELISA 1 con código No. 401200, dentro del régimen pequeña minería, cuya titular minera es la señora Carmen Agrecia Guerrero Sánchez, con cédula de de identidad número 1711511715, área minera ubicada en la parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- La superficie del área minera es de cuatrocientos cuarenta hectáreas, circunscritas dentro de las coordenadas detalladas en los planos agregados a la presente resolución (coordenadas en WGS-84; PSAD-56, DWS-84).

Art. 3.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que nacen de la presente autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería, están supeditados al cumplimiento estricto de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería su reglamento, Normativa Ambiental para Actividades Mineras; Reglamento del régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio y demás normas generales y especiales que dicte la Municipalidad.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, se encargará la Unidad de Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 5.- Protocolícese en una de las notarías del cantón e inscribese en el Registro Minero Municipal La presente resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para que surta los efectos legales, protocolícese en una de las Notarías del Cantón e inscribese en el Registro Minero Municipal dentro de los siguientes treinta días (30).

Art. 6.- A través de Secretaría General, notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la señora CARMEN AGRECIA GUERRERRO SÁNCHEZ titular de la concesión minera "A -SUCUM ELISA 1" código 401200.

Art. 7.- En caso de ocultamiento de información y datos serán responsables los técnicos y la parte jurídica que emiten los informes correspondientes.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja abril 08, 2016


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

